

## III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

64

TORREJÓN DE ARDOZ

RÉGIMEN ECONÓMICO

Se ha aprobado la constitución, creación y normas del Tribunal Económico Municipal del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, el día 21 de febrero de 2022.

Se expone ello por plazo de treinta días hábiles, para que pueda ser examinado y hacer las alegaciones que se estimen pertinentes, y existan o no alegaciones, se elevará a Pleno para su aprobación definitiva por mayoría absoluta.

Torrejón de Ardoz, a 21 de febrero de 2022.—El alcalde-presidente, Ignacio Vázquez Casavilla.

(03/3.582/22)

Vence. 6-4-2022





Ayuntamiento de  
TORREJÓN DE ARDOZ

Plaza Mayor, 1  
28850 Torrejón de Ardoz  
Madrid

C.I.F.: P-2814800E  
Nº Registro Entidades Locales 01281489  
DIR L01281489

SG/SH/eg

DON SATURIO HERNÁNDEZ DE MARCO, Secretario General del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz (Madrid)

**C E R T I F I C A:** Que la **Junta de Gobierno Local** en sesión **ORDINARIA** celebrada, en primera convocatoria, el día **veintiuno de febrero de dos mil veintidós**, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

**19º.- Moción de Alcaldía sobre aprobación inicial de las normas de Reglamento Orgánico Municipal del Tribunal Económico-Administrativo municipal de Torrejón de Ardoz.**

Se aprueba, por unanimidad, la moción de Alcaldía que dice, literalmente, lo siguiente:

**“MUNICIPAL DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE TORREJÓN DE ARDOZ**

El artículo 137 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tras la redacción introducida por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, habilita la creación en este Ayuntamiento de un órgano especializado para el conocimiento y resolución de las reclamaciones sobre actos tributarios de competencia local, cuya composición y funcionamiento pretenden garantizar la competencia técnica, la celeridad y la independencia requerida por los ciudadanos en ese ámbito.

Dicho órgano se prevé con la finalidad de abaratar y agilizar la defensa de los derechos de los ciudadanos en materia tributaria, así como para reducir la conflictividad en vía contencioso-administrativa con el consiguiente alivio de la carga de trabajo a que se ven sometidos los órganos de esa jurisdicción.

Se trata de un órgano específico para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas con competencia para la resolución de las reclamaciones sobre actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público, que sean competencia municipal; el dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales; así como la elaboración de estudios y propuestas en materia tributaria cuando sea requerido por los órganos municipales competentes en dicha materia.

La regulación -composición, competencias, organización, funcionamiento, así como el procedimiento de las reclamaciones- debe realizarse en virtud de un reglamento de naturaleza orgánica, el cual debe ajustarse a lo establecido en la Ley General Tributaria y en la normativa estatal reguladora de las reclamaciones económico-administrativas, sin perjuicio de las adaptaciones necesarias en consideración al ámbito de actuación y funcionamiento del órgano.

Conforme a lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/85 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de los proyectos de ordenanza y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones.

Consta en el expediente informes del Secretario General así como de la Intervención con dictamen favorable .

Se transcribe la literalidad de la norma:

## **"REGLAMENTO ORGANICO MUNICIPAL DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE TORREJÓN DE ARDOZ**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*El artículo 137 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tras la redacción introducida por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, habilita la creación en este Ayuntamiento de un órgano especializado para el conocimiento y resolución de las reclamaciones sobre actos tributarios de competencia local, cuya composición y funcionamiento pretenden garantizar la competencia técnica, la celeridad y la independencia requerida por los ciudadanos en ese ámbito.*

*Dicho órgano se prevé con la finalidad de abaratar y agilizar la defensa de los derechos de los ciudadanos en materia tributaria, así como para reducirla conflictividad en vía contencioso-administrativa con el consiguiente alivio de la carga de trabajo a que se ven sometidos los órganos de esa jurisdicción.*

*Se trata de un órgano específico para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas con competencia para la resolución de las reclamaciones sobre actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público, que sean competencia municipal; el dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales; así como la elaboración de estudios y propuestas en materia tributaria cuando sea requerido por los órganos municipales competentes en dicha materia.*

*La regulación -composición, competencias, organización, funcionamiento, así como el procedimiento de las reclamaciones- debe realizarse en virtud de un reglamento de naturaleza orgánica, el cual debe ajustarse a lo establecido en la Ley General Tributaria y en la normativa estatal reguladora de las reclamaciones económico-administrativas, sin perjuicio de las adaptaciones necesarias en consideración al ámbito de actuación y funcionamiento del órgano.*

**Artículo 1º.- Denominación, carácter y adscripción del órgano especializado para el conocimiento y resolución de las reclamaciones.**

*1.- El órgano especializado para el conocimiento y resolución de las reclamaciones económico-administrativas, se denominará Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Torrejón de Ardoz.*

*2.- El Tribunal quedará adscrito a la Concejalía competente en materia de Hacienda del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz.*

*3.- La sede de este órgano se ubicará donde radique la de los órganos centrales del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, si bien por acuerdo de la Junta de Gobierno Local podrá fijarse su sede en otro lugar del término municipal siempre que con tal decisión no se perjudique el acceso de los ciudadanos al mismo.*

**Artículo 2º.- Competencias**

*1.- En el ejercicio de sus competencias el Tribunal actuará de manera objetiva y con sometimiento pleno a la ley y al derecho, disfrutando de independencia técnica y funcional respecto de los órganos municipales a los que corresponda la aplicación de los tributos, la*



*imposición de sanciones tributarias y la recaudación de los ingresos de derecho público no tributarios.*

*2.- Corresponde al Tribunal Económico-Administrativo:*

*a) El conocimiento y resolución de las reclamaciones sobre actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público, que sean de competencia municipal.*

*La competencia en relación con los ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria se limitará a los actos dictados en vía ejecutiva. Quedan excluidos por lo tanto de su competencia los actos dictados en la fase de gestión previos a dicha vía.*

*b) El dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales. Este dictamen deberá ser solicitado preceptivamente con carácter previo a la aprobación inicial de las mismas y deberá evacuarse en el plazo de diez días.*

*c) En el caso de ser requerido por los órganos municipales competentes en materia tributaria, la elaboración de estudios y propuestas en esta materia.*

### **Artículo 3º. Actos susceptibles de reclamación y extensión de la revisión**

*1. Podrá reclamarse en vía económico-administrativa en relación con las siguientes materias:*

*a) La aplicación de los tributos y la imposición de sanciones tributarias.*

*b) La recaudación de los ingresos de derecho público no tributarios.*

*2. Sólo pueden impugnarse ante el Tribunal, en relación con la materia a la que se refiere el apartado anterior, los siguientes actos dictados por los órganos municipales competentes:*

*a) Los que provisional o definitivamente reconozcan o denieguen un derecho o declaren una obligación o un deber.*

*b) Los de trámite que decidan, directa o indirectamente, el fondo de un asunto o pongan término al procedimiento.*

*3. En particular, son impugnables en materia de aplicación de los tributos y de imposición de sanciones tributarias los siguientes actos:*

*a) Las liquidaciones provisionales o definitivas.*

*b) Las resoluciones expresas o presuntas derivadas de una solicitud de rectificación de autoliquidación.*

*c) Los que denieguen o reconozcan exenciones o bonificaciones tributarias.*

*d) Los que impongan sanciones tributarias.*

*e) Los dictados en el procedimiento de recaudación.*

*f) Las resoluciones expresas o presuntas de los recursos de reposición.*

*g) Los que, distintos de los anteriores, se consideren expresamente impugnables por disposiciones dictadas en materia tributaria local.*



4. Serán impugnables las actuaciones derivadas de las relaciones entre el sustituto y el contribuyente.

5. No se admitirá reclamación económico-administrativa respecto de los siguientes actos:

a) Los que den lugar a reclamación en vía administrativa previa a la judicial, civil o laboral, o pongan fin a dicha vía.

b) Los actos de imposición de sanciones no tributarias.

c) La contestación a las consultas tributarias.

d) Los dictados en virtud de una Ley que los excluya de reclamación económico-administrativa

6. La reclamación económico-administrativa somete al Tribunal la revisión de todas las cuestiones de hecho y de derecho que ofrezca el expediente, hayan sido o no planteadas por los interesados, sin que en ningún caso pueda empeorarse la situación jurídica inicial del reclamante

#### **Artículo 4º.- Composición y funcionamiento.**

1.- El funcionamiento del Tribunal se basará en criterios de independencia técnica, celeridad y gratuidad.

2.- Estará constituido por un mínimo de 3 y un máximo de 5 miembros, designados por el Pleno, que designará en el mismo acuerdo el número de miembros, por un período de cuatro años prorrogables por periodos anuales, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente lo integren, de entre personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión de la titulación requerida para la subescala de funcionarios técnicos de administración general. La persona que ostente la Secretaría deberá tener licenciatura o grado en derecho.

b) Ostentar la condición de funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional categoría superior, o bien funcionario de carrera del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, pertenecientes al Grupo A. Excepcionalmente, el Pleno podrá nombrar a persona que no reúna dicha condición de funcionario, de acuerdo con criterios de competencia profesional y experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública o privada.

c) Acreditar una reconocida competencia técnica en materia de ingresos públicos locales y jurídico administrativa.

3.- La propuesta de nombramiento se efectuará por la Alcaldía motivadamente en relación a los requisitos establecidos en el apartado 2.

4.- Los miembros del Tribunal cesarán por la pérdida de la condición de funcionario, en su caso, y por alguna de las siguientes causas:

a) A petición propia.

b) Cuando lo acuerde el Pleno con la misma mayoría que para su nombramiento.



c) Cuando finalice el plazo para el que fueron designados, si su nombramiento no ha sido prorrogado de conformidad con lo establecido en el apartado 2.

d) Cuando sean condenados mediante sentencia firme por delito doloso.

e) Cuando sean sancionados mediante resolución firme por la comisión de una falta disciplinaria grave o muy grave.

5.- El Tribunal contará con una Presidencia, una Secretaría y los/las vocales que se determinen.

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento nombrar y cesar, en los supuestos legalmente previstos, a los miembros del Tribunal.

En el caso de ausencia o enfermedad, y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, al Presidente/a lo sustituirá el Secretario/a y a este lo sustituirá uno de los vocales si hubiera más de uno. Si alguno de los miembros no pudiera ejercer sus funciones durante un periodo prolongado de tiempo será suplido, mediante nombramiento accidental acordado por el Alcalde, por un funcionario que reúna los requisitos que se mencionan en el apartado segundo de este precepto.

6.- El Tribunal funcionará en sala única compuesta por el Presidente/a, el/los Vocal/es y el Secretario/a, todos ellos con voz y voto.

También actuará de forma unipersonal a través de la Presidencia, de la Secretaría y del Vocal/es, en los casos previstos en la legislación reguladora de las reclamaciones económico-administrativas y cuando la cuantía de la reclamación sea inferior a 25.000 euros. Actuará en sala única, cualquiera que sea la cuantía, cuando el contenido de la reclamación se refiera a la nulidad de disposiciones normativas municipales.

7.- Los servicios municipales colaborarán con el Tribunal cuando este así lo requiera.

La Presidencia podrá convocar a las sesiones del Tribunal a personal funcionario. Dicho personal no participará en las deliberaciones.

Cuando el Tribunal actúe de forma unipersonal dicha facultad la ostentará el miembro del Tribunal que actúe en tal condición.

8.- El Concejal Delegado que ostente competencias en materia de Hacienda, a propuesta de la Presidencia, podrá adscribir a éste a los funcionarios/as que se estimen necesarios para la preparación de las ponencias.

9. El Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz dotará al Tribunal del apoyo administrativo necesario, que se adscribirá funcionalmente a la Secretaría del Tribunal, para contribuir a la realización de las tareas propias de la tramitación de las reclamaciones, así como a la asistencia a los miembros del Tribunal en el estudio de los expedientes y la preparación de las resoluciones.

#### **Artículo 5º.- Estatuto de los miembros.**

Los miembros del Tribunal podrán tener dedicación plena o parcial, según lo determine el Pleno del Ayuntamiento en su nombramiento.



*El Pleno del Ayuntamiento, al efectuar los nombramientos de los miembros del Tribunal, determinará el tipo de dedicación que corresponde a cada uno de ellos.*

*Los miembros del Tribunal serán remunerados con cargo a los Presupuestos municipales.*

*En el supuesto de dedicación plena, percibirán las retribuciones correspondientes a su puesto de trabajo previstas en tal caso en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz.*

*En caso de dedicación a tiempo parcial, los miembros del Tribunal percibirán las retribuciones en la forma que determine la Junta de Gobierno Local, que fijará el importe correspondiente. En este caso, no podrán desempeñar funciones relacionadas con las materias propias de la competencia del Tribunal Económico-Administrativo.*

*A los miembros del Tribunal les será de aplicación el régimen de incompatibilidades previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas.*

#### **Artículo 6º.-Funciones de los miembros del Tribunal.**

*1.- Corresponde a la Presidencia: la convocatoria del Tribunal, fijación del orden del día, dirección de las deliberaciones, autorización de las comunicaciones con otros órganos, convocatoria a las sesiones de funcionarios, la coordinación superior del personal adscrito al Tribunal y aquellas otras previstas en este Reglamento.*

*La Presidencia del Tribunal, dentro del primer trimestre de cada año, comparecerá ante la Comisión Informativa de Hacienda al objeto de presentar y exponer una Memoria anual de las actividades del Tribunal, de la que se dará cuenta al Pleno*

*2.- Cuando el Tribunal actúe en Pleno, corresponderá al Vocal/es del Tribunal las siguientes funciones:*

*a) Poner de manifiesto, cuando proceda, los expedientes a los reclamantes para que formulen los escritos de alegaciones y hagan la proposición de pruebas.*

*b) Acordar o denegar la práctica de pruebas en los expedientes de que sean ponentes.*

*c) Redactar los acuerdos de resolución, enviando copia de ellos, por medio de la Secretaría del Tribunal, a los restantes miembros de éste.*

*d) Redactar la resolución definitiva y someterla a conformidad y aprobación de los restantes miembros del Tribunal.*

*e) Vigilar el cumplimiento de las resoluciones y adoptar o proponer a la Presidencia, según proceda, las medidas pertinentes para remover los obstáculos que se opongan a ejecución.*

*Cuando el Tribunal actúe de forma unipersonal dichas funciones las ejercerá el miembro del Tribunal que actúe con tal condición.*

*3.- Corresponden a la Secretaría del Tribunal las funciones siguientes:*



- a) *Recibir los escritos que inicien las reclamaciones económico-administrativas y reclamar los expedientes referidos de los centros o dependencias en que se encuentren, pasándolos para su tramitación al Vocal que deba despacharlos.*
- b) *Redactar, copiar y cursar todas las comunicaciones y ordenes que acuerde el Tribunal o su Presidencia, cuando el Tribunal actúe como sala única.*
- c) *Llevar los libros de registro de ordenes y comunicaciones, los de actas y de votos particulares y archivar los testimonios de las resoluciones dictadas por el Tribunal, mediante algún medio que garantice la autenticidad de las mismas.*
- d) *Practicar las citaciones para las reuniones del Tribunal y hacer llegar a la Presidencia y al vocal/es el índice de las ponencias de los asuntos que tengan que examinarse en cada sesión.*
- e) *Notificar las resoluciones a los interesados que comparezcan en la reclamación y devolver los expedientes, después de incorporarles la copia autorizada de aquellas dependencias de que procedan, para el cumplimiento de dicha decisión.*
- f) *Poner en conocimiento de la Intervención General y del Concejal Delegado de Hacienda las resoluciones estimatorias que se dicten.*
- g) *Asesorar, verbalmente o por escrito, a la Presidencia en los asuntos que este someta a su consideración.*
- h) *Participar en las deliberaciones del Tribunal y asesorar en general a este en cuantas cuestiones de derecho se susciten.*
- i) *Dirigir la tramitación de los expedientes.*
- k) *Las demás previstas en este Reglamento.*

*Las funciones descritas en las letras b), e) e i) cuando el Tribunal actúe de forma unipersonal las ejercerá el miembro del Tribunal que actúe en tal condición.*

#### **Artículo 7º.-Formación de voluntad del Tribunal.**

- 1.- *Para la válida constitución del Tribunal, para los efectos de realización de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, será necesaria la asistencia de la Presidencia y de la Secretaría. No obstante, en materia de suspensión bastará con la asistencia de uno de ellos.*
- 2.- *El Tribunal se reunirá, al menos, una vez cada quince días y cuando lo convoque la Presidencia.*
- 3.- *Los acuerdos serán adoptados por la mayoría de los asistentes, y dirimirá los empates el voto de la Presidencia.*
- 4.- *Ningún de los miembros del Tribunal podrá abstenerse de votar, y el que disienta de la mayoría podrá formular voto particular por escrito, en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al expediente sin que se haga mención ninguna en las resoluciones ni en la notificación de ella.*
- 5.- *En cualquier caso, quien formule voto reservado podrá proponer la declaración de lesividad de la decisión, dirigiéndose directamente al Concejal Delegado/a que ostente competencias en materia de Hacienda, enviándole copia del acuerdo o resolución y de su voto reservado con los razonamientos que considere oportunos.*

**Artículo 8º.-Actas de las sesiones.**

1.- De cada sesión que celebre el Tribunal se levantará acta, que contendrá la indicación de los asistentes, lugar y tiempo de reunión, mención de los expedientes vistos, resultado de las votaciones y sentido de los acuerdos.

2.- Las actas se aprobarán en la misma o posterior sesión, se firmarán por la Secretaría con visto bueno de la Presidencia y se conservarán correlativamente numeradas en la secretaría del Tribunal.

3.- Cuando el Tribunal actúe de forma unipersonal, la Secretaría levantará acta de aquellas actuaciones que implique la comparecencia en el Tribunal de interesados en la reclamación.

**Artículo 9º.-Recurso contencioso-administrativo y recurso de reposición potestativo.**

1.- Las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Torrejón de Ardoz agotan la vía administrativa y frente a ellas cabrá recurso en vía contencioso-administrativa ante el Órgano Jurisdiccional que resulte competente, de acuerdo con las normas reguladoras de dicha jurisdicción, sin perjuicio de los supuestos en que proceda el recurso extraordinario de revisión conforme a lo previsto en el artículo 224 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Así mismo, los interesados podrán, con carácter potestativo, presentar previamente contra los actos previstos en el artículo 137.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el recurso de reposición regulado en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**Artículo 10º.-Procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas.**

El procedimiento para la tramitación y resolución de las reclamaciones interpuestas contra los actos del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz que versen sobre las materias a las que se refiere el artículo 2º 2 a) así como las cuestiones relativas a los interesados en el procedimiento, objeto de las reclamaciones y actuaciones en general, se regularán por las normas del Estado que regulan la reclamación económico-administrativa y en concreto por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo, en materia de revisión en vía administrativa, o cualquier otras normas que sustituyan a las citadas, todo ello con las oportunas adecuaciones a la organización y estructura de la Administración Municipal de Torrejón de Ardoz.

**Disposición adicional.**

En el supuesto de que el nombramiento o nombramientos de miembros del Tribunal recaigan en funcionarios de la Administración Municipal de Torrejón de Ardoz, el Pleno podrá asignar a estos funcionarios otras funciones complementarias de las señaladas en este Reglamento que no impliquen incompatibilidades con la función principal.

**Disposición transitoria.**

Se someterá a conocimiento del Tribunal Económico Administrativo Municipal la impugnación de las resoluciones relacionadas en el artículo 2º. 2.a) recaídas con anterioridad a la



aprobación inicial de este Reglamento y las impugnaciones de aquellas que no tuvieran la condición de firmas por la interposición del preceptivo recurso de reposición.

**Disposiciones finales.**

**Primera. -**

*Se faculta al Concejal Delegado de Hacienda para dictar las Instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Reglamento.*

**Segunda. -**

*La revisión en vía jurisdiccional de las resoluciones que versen sobre las materias relacionadas en el artículo 2º a) recaídas a partir de la entrada en vigor de este Reglamento exigirán la interposición de la reclamación económico-administrativa previa, circunstancia que habrá de indicarse en la notificación de las citadas resoluciones.*

**Tercera. -**

*El presente Reglamento Orgánico de del Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad, y una vez hubiera transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local."*

De este modo, se propone a la Junta de Gobierno Local adopte acuerdo en el siguiente sentido:

**Primero.-** Aprobar inicialmente el REGLAMENTO DEL TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE TORREJÓN DE ARDOZ.

**Segundo.-** Someterlo a exposición pública por un periodo de treinta días hábiles, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

No obstante, la Junta de Gobierno acordará lo que estime oportuno

En Torrejón de Ardoz, a 17 de febrero de 2022.- Fdo.: Ignacio Vázquez Casavilla.-  
ALCALDE".

Para que conste expido la presente certificación de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, hecha la salvedad del Art. 206 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta, en Torrejón de Ardoz  
**21 de febrero de 2022.**

Vº.Bº  
ALCALDE



**Ayuntamiento de**  
**TORREJÓN DE ARDOZ**

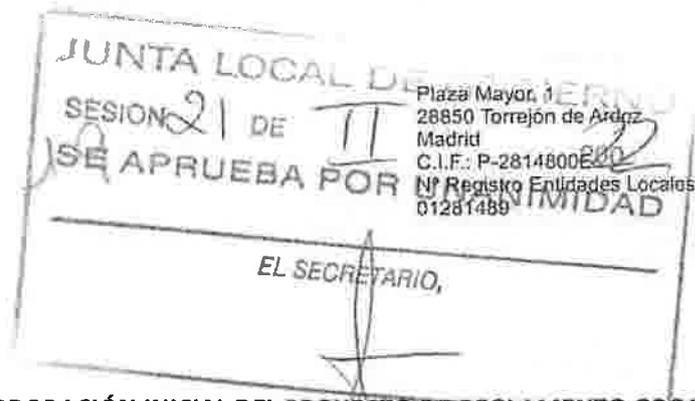
Plaza Mayor, 1  
28850 Torrejón de Ardoz  
Madrid

C.I.F.: P-2814800E  
Nº Registro Entidades Locales 01281489  
DIR L01281489

SECRETARÍA.- Expte.  
INTERVENCIÓN  
TESORERÍA  
CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA



Ayuntamiento de  
**TORREJÓN DE ARDOZ**



## **MOCIÓN DE ALCALDÍA PARA LA APROBACIÓN INICIAL DEL PROYECTO DE REGLAMENTO ORGANICO MUNICIPAL DEL TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE TORREJÓN DE ARDOZ**

El artículo 137 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tras la redacción introducida por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, habilita la creación en este Ayuntamiento de un órgano especializado para el conocimiento y resolución de las reclamaciones sobre actos tributarios de competencia local, cuya composición y funcionamiento pretenden garantizar la competencia técnica, la celeridad y la independencia requerida por los ciudadanos en ese ámbito.

Dicho órgano se prevé con la finalidad de abaratar y agilizar la defensa de los derechos de los ciudadanos en materia tributaria, así como para reducir la conflictividad en vía contencioso-administrativa con el consiguiente alivio de la carga de trabajo a que se ven sometidos los órganos de esa jurisdicción.

Se trata de un órgano específico para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas con competencia para la resolución de las reclamaciones sobre actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público, que sean competencia municipal; el dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales; así como la elaboración de estudios y propuestas en materia tributaria cuando sea requerido por los órganos municipales competentes en dicha materia.

La regulación -composición, competencias, organización, funcionamiento, así como el procedimiento de las reclamaciones- debe realizarse en virtud de un reglamento de naturaleza orgánica, el cual debe ajustarse a lo establecido en la Ley General Tributaria y en la normativa estatal reguladora de las reclamaciones económico-administrativas, sin perjuicio de las adaptaciones necesarias en consideración al ámbito de actuación y funcionamiento del órgano.

Conforme a lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/85 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de los proyectos de ordenanza y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones.

Consta en el expediente informes del Secretario General así como de la Intervención con dictamen favorable .

Se transcribe la literalidad de la norma:

### **"REGLAMENTO ORGANICO MUNICIPAL DEL TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE TORREJÓN DE ARDOZ**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*El artículo 137 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tras la redacción introducida por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, habilita la creación en este Ayuntamiento de un órgano especializado para el*



*conocimiento y resolución de las reclamaciones sobre actos tributarios de competencia local, cuya composición y funcionamiento pretenden garantizar la competencia técnica, la celeridad y la independencia requerida por los ciudadanos en ese ámbito.*

*Dicho órgano se prevé con la finalidad de abaratar y agilizar la defensa de los derechos de los ciudadanos en materia tributaria, así como para reducirla conflictividad en vía contencioso-administrativa con el consiguiente alivio de la carga de trabajo a que se ven sometidos los órganos de esa jurisdicción.*

*Se trata de un órgano específico para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas con competencia para la resolución de las reclamaciones sobre actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público, que sean competencia municipal; el dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales; así como la elaboración de estudios y propuestas en materia tributaria cuando sea requerido por los órganos municipales competentes en dicha materia.*

*La regulación -composición, competencias, organización, funcionamiento, así como el procedimiento de las reclamaciones- debe realizarse en virtud de un reglamento de naturaleza orgánica, el cual debe ajustarse a lo establecido en la Ley General Tributaria y en la normativa estatal reguladora de las reclamaciones económico-administrativas, sin perjuicio de las adaptaciones necesarias en consideración al ámbito de actuación y funcionamiento del órgano.*

**Artículo 1º.- Denominación, carácter y adscripción del órgano especializado para el conocimiento y resolución de las reclamaciones.**

- 1.- El órgano especializado para el conocimiento y resolución de las reclamaciones económico-administrativas, se denominará Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Torrejón de Ardoz.*
- 2.- El Tribunal quedará adscrito a la Concejalía competente en materia de Hacienda del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz.*
- 3.- La sede de este órgano se ubicará donde radique la de los órganos centrales del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, si bien por acuerdo de la Junta de Gobierno Local podrá fijarse su sede en otro lugar del término municipal siempre que con tal decisión no se perjudique el acceso de los ciudadanos al mismo.*

**Artículo 2º.- Competencias**

- 1.- En el ejercicio de sus competencias el Tribunal actuará de manera objetiva y con sometimiento pleno a la ley y al derecho, disfrutando de independencia técnica y funcional respecto de los órganos municipales a los que corresponda la aplicación de los tributos, la imposición de sanciones tributarias y la recaudación de los ingresos de derecho público no tributarios.*
- 2.- Corresponde al Tribunal Económico-Administrativo:*



a) *El conocimiento y resolución de las reclamaciones sobre actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público, que sean de competencia municipal.*

*La competencia en relación con los ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria se limitará a los actos dictados en vía ejecutiva. Quedan excluidos por lo tanto de su competencia los actos dictados en la fase de gestión previos a dicha vía.*

b) *El dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales. Este dictamen deberá ser solicitado preceptivamente con carácter previo a la aprobación inicial de las mismas y deberá evacuarse en el plazo de diez días.*

c) *En el caso de ser requerido por los órganos municipales competentes en materia tributaria, la elaboración de estudios y propuestas en esta materia.*

### **Artículo 3º. Actos susceptibles de reclamación y extensión de la revisión**

1. *Podrá reclamarse en vía económico-administrativa en relación con las siguientes materias:*

- a) *La aplicación de los tributos y la imposición de sanciones tributarias.*
- b) *La recaudación de los ingresos de derecho público no tributarios.*

2. *Sólo pueden impugnarse ante el Tribunal, en relación con la materia a la que se refiere el apartado anterior, los siguientes actos dictados por los órganos municipales competentes:*

- a) *Los que provisional o definitivamente reconozcan o denieguen un derecho o declaren una obligación o un deber.*
- b) *Los de trámite que decidan, directa o indirectamente, el fondo de un asunto o pongan término al procedimiento.*

3. *En particular, son impugnables en materia de aplicación de los tributos y de imposición de sanciones tributarias los siguientes actos:*

- a) *Las liquidaciones provisionales o definitivas.*
- b) *Las resoluciones expresas o presuntas derivadas de una solicitud de rectificación de autoliquidación.*
- c) *Los que denieguen o reconozcan exenciones o bonificaciones tributarias.*
- d) *Los que impongan sanciones tributarias.*
- e) *Los dictados en el procedimiento de recaudación.*
- f) *Las resoluciones expresas o presuntas de los recursos de reposición.*
- g) *Los que, distintos de los anteriores, se consideren expresamente impugnables por disposiciones dictadas en materia tributaria local.*

4. *Serán impugnables las actuaciones derivadas de las relaciones entre el sustituto y el contribuyente.*

5. *No se admitirá reclamación económico-administrativa respecto de los siguientes actos:*



a) Los que den lugar a reclamación en vía administrativa previa a la judicial, civil o laboral, o pongan fin a dicha vía.

b) Los actos de imposición de sanciones no tributarias.

c) La contestación a las consultas tributarias.

d) Los dictados en virtud de una Ley que los excluya de reclamación económico-administrativa

6. La reclamación económico-administrativa somete al Tribunal la revisión de todas las cuestiones de hecho y de derecho que ofrezca el expediente, hayan sido o no planteadas por los interesados, sin que en ningún caso pueda empeorarse la situación jurídica inicial del reclamante

#### **Artículo 4º.- Composición y funcionamiento.**

1.- El funcionamiento del Tribunal se basará en criterios de independencia técnica, celeridad y gratuidad.

2.- Estará constituido por un mínimo de 3 y un máximo de 5 miembros, designados por el Pleno, que designará en el mismo acuerdo el número de miembros, por un periodo de cuatro años prorrogables por periodos anuales, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente lo integren, de entre personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión de la titulación requerida para la subescala de funcionarios técnicos de administración general. La persona que ostente la Secretaría deberá tener licenciatura o grado en derecho.

b) Ostentar la condición de funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional categoría superior, o bien funcionario de carrera del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, pertenecientes al Grupo A. Excepcionalmente, el Pleno podrá nombrar a persona que no reúna dicha condición de funcionario, de acuerdo con criterios de competencia profesional y experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública o privada.

c) Acreditar una reconocida competencia técnica en materia de ingresos públicos locales y jurídico administrativa.

3.- La propuesta de nombramiento se efectuará por la Alcaldía motivadamente en relación a los requisitos establecidos en el apartado 2.

4.- Los miembros del Tribunal cesarán por la pérdida de la condición de funcionario, en su caso, y por alguna de las siguientes causas:

a) A petición propia.

b) Cuando lo acuerde el Pleno con la misma mayoría que para su nombramiento.

c) Cuando finalice el plazo para el que fueron designados, si su nombramiento no ha sido prorrogado de conformidad con lo establecido en el apartado 2.

d) Cuando sean condenados mediante sentencia firme por delito doloso.



*e) Cuando sean sancionados mediante resolución firme por la comisión de una falta disciplinaria grave o muy grave.*

*5.- El Tribunal contará con una Presidencia, una Secretaría y los/las vocales que se determinen.*

*Corresponde al Pleno del Ayuntamiento nombrar y cesar, en los supuestos legalmente previstos, a los miembros del Tribunal.*

*En el caso de ausencia o enfermedad, y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, al Presidente/a lo sustituirá el Secretario/a y a este lo sustituirá uno de los vocales si hubiera más de uno. Si alguno de los miembros no pudiera ejercer sus funciones durante un período prolongado de tiempo será suplido, mediante nombramiento accidental acordado por el Alcalde, por un funcionario que reúna los requisitos que se mencionan en el apartado segundo de este precepto.*

*6.- El Tribunal funcionará en sala única compuesta por el Presidente/a, el/los Vocal/es y el Secretario/a, todos ellos con voz y voto.*

*También actuará de forma unipersonal a través de la Presidencia, de la Secretaría y del Vocal/es, en los casos previstos en la legislación reguladora de las reclamaciones económico-administrativas y cuando la cuantía de la reclamación sea inferior a 25.000 euros. Actuará en sala única, cualquiera que sea la cuantía, cuando el contenido de la reclamación se refiera a la nulidad de disposiciones normativas municipales.*

*7.- Los servicios municipales colaborarán con el Tribunal cuando este así lo requiera.*

*La Presidencia podrá convocar a las sesiones del Tribunal a personal funcionario. Dicho personal no participará en las deliberaciones.*

*Cuando el Tribunal actúe de forma unipersonal dicha facultad la ostentará el miembro del Tribunal que actúe en tal condición.*

*8.- El Concejal Delegado que ostente competencias en materia de Hacienda, a propuesta de la Presidencia, podrá adscribir a éste a los funcionarios/as que se estimen necesarios para la preparación de las ponencias.*

*9. El Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz dotará al Tribunal del apoyo administrativo necesario, que se adscribirá funcionalmente a la Secretaría del Tribunal, para contribuir a la realización de las tareas propias de la tramitación de las reclamaciones, así como a la asistencia a los miembros del Tribunal en el estudio de los expedientes y la preparación de las resoluciones.*

#### **Artículo 5º.- Estatuto de los miembros.**

*Los miembros del Tribunal podrán tener dedicación plena o parcial, según lo determine el Pleno del Ayuntamiento en su nombramiento.*

*El Pleno del Ayuntamiento, al efectuar los nombramientos de los miembros del Tribunal, determinará el tipo de dedicación que corresponde a cada uno de ellos.*

*Los miembros del Tribunal serán remunerados con cargo a los Presupuestos municipales.*

*En el supuesto de dedicación plena, percibirán las retribuciones correspondientes a su puesto de trabajo previstas en tal caso en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz.*

*En caso de dedicación a tiempo parcial, los miembros del Tribunal percibirán las retribuciones en la forma que determine la Junta de Gobierno Local, que fijará el importe correspondiente. En este caso, no podrán desempeñar funciones relacionadas con las materias propias de la competencia del Tribunal Económico-Administrativo.*

*A los miembros del Tribunal les será de aplicación el régimen de incompatibilidades previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas.*

#### **Artículo 6º.-Funciones de los miembros del Tribunal.**

*1.- Corresponde a la Presidencia: la convocatoria del Tribunal, fijación del orden del día, dirección de las deliberaciones, autorización de las comunicaciones con otros órganos, convocatoria a las sesiones de funcionarios, la coordinación superior del personal adscrito al Tribunal y aquellas otras previstas en este Reglamento.*

*La Presidencia del Tribunal, dentro del primer trimestre de cada año, comparecerá ante la Comisión Informativa de Hacienda al objeto de presentar y exponer una Memoria anual de las actividades del Tribunal, de la que se dará cuenta al Pleno*

*2.- Cuando el Tribunal actúe en Pleno, corresponderá al Vocal/es del Tribunal las siguientes funciones:*

*a) Poner de manifiesto, cuando proceda, los expedientes a los reclamantes para que formulen los escritos de alegaciones y hagan la proposición de pruebas.*

*b) Acordar o denegar la práctica de pruebas en los expedientes de que sean ponentes.*

*c) Redactar los acuerdos de resolución, enviando copia de ellos, por medio de la Secretaría del Tribunal, a los restantes miembros de éste.*

*d) Redactar la resolución definitiva y someterla a conformidad y aprobación de los restantes miembros del Tribunal.*

*e) Vigilar el cumplimiento de las resoluciones y adoptar o proponer a la Presidencia, según proceda, las medidas pertinentes para remover los obstáculos que se opongan a ejecución.*

*Cuando el Tribunal actúe de forma unipersonal dichas funciones las ejercerá el miembro del Tribunal que actúe con tal condición.*

*3.- Corresponden a la Secretaría del Tribunal las funciones siguientes:*

*a) Recibir los escritos que inicien las reclamaciones económico-administrativas y reclamar los expedientes referidos de los centros o dependencias en que se encuentren, pasándolos para su tramitación al Vocal que deba despacharlos.*



- b) Redactar, copiar y cursar todas las comunicaciones y ordenes que acuerde el Tribunal o su Presidencia, cuando el Tribunal actúe como sala única.*
- c) Llevar los libros de registro de ordenes y comunicaciones, los de actas y de votos particulares y archivar los testimonios de las resoluciones dictadas por el Tribunal, mediante algún medio que garantice la autenticidad de las mismas.*
- d) Practicar las citaciones para las reuniones del Tribunal y hacer llegar a la Presidencia y al vocal/es el índice de las ponencias de los asuntos que tengan que examinarse en cada sesión.*
- e) Notificar las resoluciones a los interesados que comparezcan en la reclamación y devolver los expedientes, después de incorporarles la copia autorizada de aquellas dependencias de que procedan, para el cumplimiento de dicha decisión.*
- f) Poner en conocimiento de la Intervención General y del Concejal Delegado de Hacienda las resoluciones estimatorias que se dicten.*
- g) Asesorar, verbalmente o por escrito, a la Presidencia en los asuntos que este someta a su consideración.*
- h) Participar en las deliberaciones del Tribunal y asesorar en general a este en cuantas cuestiones de derecho se susciten.*
- i) Dirigir la tramitación de los expedientes.*
- k) Las demás previstas en este Reglamento.*

*Las funciones descritas en las letras b), e) e i) cuando el Tribunal actúe de forma unipersonal las ejercerá el miembro del Tribunal que actúe en tal condición.*

**Artículo 7º.-Formación de voluntad del Tribunal.**

- 1.- Para la válida constitución del Tribunal, para los efectos de realización de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, será necesaria la asistencia de la Presidencia y de la Secretaría. No obstante, en materia de suspensión bastará con la asistencia de uno de ellos.*
- 2.- El Tribunal se reunirá, al menos, una vez cada quince días y cuando lo convoque la Presidencia.*
- 3.- Los acuerdos serán adoptados por la mayoría de los asistentes, y dirimirá los empates el voto de la Presidencia.*
- 4.- Ningún de los miembros del Tribunal podrá abstenerse de votar, y el que disienta de la mayoría podrá formular voto particular por escrito, en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al expediente sin que se haga mención ninguna en las resoluciones ni en la notificación de ella.*
- 5.- En cualquier caso, quien formule voto reservado podrá proponer la declaración de lesividad de la decisión, dirigiéndose directamente al Concejal Delegado/a que ostente competencias en materia de Hacienda, enviándole copia del acuerdo o resolución y de su voto reservado con los razonamientos que considere oportunos.*

**Artículo 8º.-Actas de las sesiones.**



- 1.- De cada sesión que celebre el Tribunal se levantará acta, que contendrá la indicación de los asistentes, lugar y tiempo de reunión, mención de los expedientes vistos, resultado de las votaciones y sentido de los acuerdos.
- 2.- Las actas se aprobarán en la misma o posterior sesión, se firmarán por la Secretaría con visto bueno de la Presidencia y se conservarán correlativamente numeradas en la secretaría del Tribunal.
- 3.- Cuando el Tribunal actúe de forma unipersonal, la Secretaría levantará acta de aquellas actuaciones que implique la comparecencia en el Tribunal de interesados en la reclamación.

**Artículo 9º.-Recurso contencioso-administrativo y recurso de reposición potestativo.**

1.- Las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Torrejón de Ardoz agotan la vía administrativa y frente a ellas cabrá recurso en vía contencioso-administrativa ante el Órgano Jurisdiccional que resulte competente, de acuerdo con las normas reguladoras de dicha jurisdicción, sin perjuicio de los supuestos en que proceda el recurso extraordinario de revisión conforme a lo previsto en el artículo 224 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Así mismo, los interesados podrán, con carácter potestativo, presentar previamente contra los actos previstos en el artículo 137.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el recurso de reposición regulado en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**Artículo 10º.-Procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas.**

El procedimiento para la tramitación y resolución de las reclamaciones interpuestas contra los actos del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz que versen sobre las materias a las que se refiere el artículo 2º 2 a) así como las cuestiones relativas a los interesados en el procedimiento, objeto de las reclamaciones y actuaciones en general, se regularán por las normas del Estado que regulan la reclamación económico-administrativa y en concreto por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo, en materia de revisión en vía administrativa, o cualquier otras normas que sustituyan a las citadas, todo ello con las oportunas adecuaciones a la organización y estructura de la Administración Municipal de Torrejón de Ardoz.

**Disposición adicional.**

En el supuesto de que el nombramiento o nombramientos de miembros del Tribunal recaigan en funcionarios de la Administración Municipal de Torrejón de Ardoz, el Pleno podrá asignar a estos funcionarios otras funciones complementarias de las señaladas en este Reglamento que no impliquen incompatibilidades con la función principal.

**Disposición transitoria.**

Se someterá a conocimiento del Tribunal Económico Administrativo Municipal la impugnación de las resoluciones relacionadas en el artículo 2º. 2.a) recaídas con anterioridad a la aprobación inicial de este Reglamento y las impugnaciones de aquellas que no tuvieran la condición de firmes por la interposición del preceptivo recurso de reposición.

**Disposiciones finales.**



**Primera. -**

*Se faculta al Concejal Delegado de Hacienda para dictar las Instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Reglamento.*

**Segunda. -**

*La revisión en vía jurisdiccional de las resoluciones que versen sobre las materias relacionadas en el artículo 2º a) recaídas a partir de la entrada en vigor de este Reglamento exigirán la interposición de la reclamación económico-administrativa previa, circunstancia que habrá de indicarse en la notificación de las citadas resoluciones.*

**Tercera. -**

*El presente Reglamento Orgánico de del Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad, y una vez hubiera transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local."*

De este modo, se propone a la Junta de Gobierno Local adopte acuerdo en el siguiente sentido:

**Primero.-** Aprobar inicialmente el REGLAMENTO DEL TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE TORREJÓN DE ARDOZ.

**Segundo.-** Someterlo a exposición pública por un periodo de treinta días hábiles, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

No obstante, la Junta de Gobierno acordará lo que estime oportuno

En Torrejón de Ardoz, a 17 de febrero de 2022

Fdo.: Ignacio Vázquez Casavilla

ALCALDE

## **REGLAMENTO ORGANICO MUNICIPAL DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE TORREJÓN DE ARDOZ**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 137 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tras la redacción introducida por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, habilita la creación en este Ayuntamiento de un órgano especializado para el conocimiento y resolución de las reclamaciones sobre actos tributarios de competencia local, cuya composición y funcionamiento pretenden garantizar la competencia técnica, la celeridad y la independencia requerida por los ciudadanos en ese ámbito.

Dicho órgano se prevé con la finalidad de abaratar y agilizar la defensa de los derechos de los ciudadanos en materia tributaria, así como para reducir la conflictividad en vía contencioso-administrativa con el consiguiente alivio de la carga de trabajo a que se ven sometidos los órganos de esa jurisdicción.

Se trata de un órgano específico para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas con competencia para la resolución de las reclamaciones sobre actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público, que sean competencia municipal; el dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales; así como la elaboración de estudios y propuestas en materia tributaria cuando sea requerido por los órganos municipales competentes en dicha materia.

La regulación -composición, competencias, organización, funcionamiento, así como el procedimiento de las reclamaciones- debe realizarse en virtud de un reglamento de naturaleza orgánica, el cual debe ajustarse a lo establecido en la Ley General Tributaria y en la normativa estatal reguladora de las reclamaciones económico-administrativas, sin perjuicio de las adaptaciones necesarias en consideración al ámbito de actuación y funcionamiento del órgano.

### **Artículo 1º.- Denominación, carácter y adscripción del órgano especializado para el conocimiento y resolución de las reclamaciones.**

- 1.- El órgano especializado para el conocimiento y resolución de las reclamaciones económico-administrativas, se denominará Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Torrejón de Ardoz.
- 2.- El Tribunal quedará adscrito a la Concejalía competente en materia de Hacienda del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz.
- 3.- La sede de este órgano se ubicará donde radique la de los órganos centrales del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, si bien por acuerdo de la Junta de Gobierno Local podrá fijarse su sede en otro lugar del término municipal siempre que con tal decisión no se perjudique el acceso de los ciudadanos al mismo.



### **Artículo 2º.- Competencias**

1.- En el ejercicio de sus competencias el Tribunal actuará de manera objetiva y con sometimiento pleno a la ley y al derecho, disfrutando de independencia técnica y funcional respecto de los órganos municipales a los que corresponda la aplicación de los tributos, la imposición de sanciones tributarias y la recaudación de los ingresos de derecho público no tributarios.

2.- Corresponde al Tribunal Económico-Administrativo:

a) El conocimiento y resolución de las reclamaciones sobre actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público, que sean de competencia municipal.

La competencia en relación con los ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria se limitará a los actos dictados en vía ejecutiva. Quedan excluidos por lo tanto de su competencia los actos dictados en la fase de gestión previos a dicha vía.

b) El dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales. Este dictamen deberá ser solicitado preceptivamente con carácter previo a la aprobación inicial de las mismas y deberá evacuarse en el plazo de diez días.

c) En el caso de ser requerido por los órganos municipales competentes en materia tributaria, la elaboración de estudios y propuestas en esta materia.

### **Artículo 3º. Actos susceptibles de reclamación y extensión de la revisión**

1. Podrá reclamarse en vía económico-administrativa en relación con las siguientes materias:

- a) La aplicación de los tributos y la imposición de sanciones tributarias.
- b) La recaudación de los ingresos de derecho público no tributarios.

2. Sólo pueden impugnarse ante el Tribunal, en relación con la materia a la que se refiere el apartado anterior, los siguientes actos dictados por los órganos municipales competentes:

a) Los que provisional o definitivamente reconozcan o denieguen un derecho o declaren una obligación o un deber.

b) Los de trámite que decidan, directa o indirectamente, el fondo de un asunto o pongan término al procedimiento.

3. En particular, son impugnables en materia de aplicación de los tributos y de imposición de sanciones tributarias los siguientes actos:

- a) Las liquidaciones provisionales o definitivas.
- b) Las resoluciones expresas o presuntas derivadas de una solicitud de rectificación de autoliquidación.
- c) Los que denieguen o reconozcan exenciones o bonificaciones tributarias.
- d) Los que impongan sanciones tributarias.

e) Los dictados en el procedimiento de recaudación.

f) Las resoluciones expresas o presuntas de los recursos de reposición.

g) Los que, distintos de los anteriores, se consideren expresamente impugnables por disposiciones dictadas en materia tributaria local.

4. Serán impugnables las actuaciones derivadas de las relaciones entre el sustituto y el contribuyente.

5. No se admitirá reclamación económico-administrativa respecto de los siguientes actos:

a) Los que den lugar a reclamación en vía administrativa previa a la judicial, civil o laboral, o pongan fin a dicha vía.

b) Los actos de imposición de sanciones no tributarias.

c) La contestación a las consultas tributarias.

d) Los dictados en virtud de una Ley que los excluya de reclamación económico-administrativa

6. La reclamación económico-administrativa somete al Tribunal la revisión de todas las cuestiones de hecho y de derecho que ofrezca el expediente, hayan sido o no planteadas por los interesados, sin que en ningún caso pueda empeorarse la situación jurídica inicial del reclamante

#### **Artículo 4º.- Composición y funcionamiento.**

1.- El funcionamiento del Tribunal se basará en criterios de independencia técnica, celeridad y gratuidad.

2.- Estará constituido por un mínimo de 3 y un máximo de 5 miembros, designados por el Pleno, que designará en el mismo acuerdo el número de miembros, por un periodo de cuatro años prorrogables por periodos anuales, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente lo integren, de entre personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión de la titulación requerida para la subescala de funcionarios técnicos de administración general. La persona que ostente la Secretaría deberá tener licenciatura o grado en derecho.

b) Ostentar la condición de funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional categoría superior, o bien funcionario de carrera del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, pertenecientes al Grupo A. Excepcionalmente, el Pleno podrá nombrar a persona que no reúna dicha condición de funcionario, de acuerdo con criterios de competencia profesional y experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública o privada.

c) Acreditar una reconocida competencia técnica en materia de ingresos públicos locales y jurídico administrativa.

3.- La propuesta de nombramiento se efectuará por la Alcaldía motivadamente en relación a los requisitos establecidos en el apartado 2.



4.- Los miembros del Tribunal cesarán por la pérdida de la condición de funcionario, en su caso, y por alguna de las siguientes causas:

- a) A petición propia.
- b) Cuando lo acuerde el Pleno con la misma mayoría que para su nombramiento.
- c) Cuando finalice el plazo para el que fueron designados, si su nombramiento no ha sido prorrogado de conformidad con lo establecido en el apartado 2.
- d) Cuando sean condenados mediante sentencia firme por delito doloso.
- e) Cuando sean sancionados mediante resolución firme por la comisión de una falta disciplinaria grave o muy grave.

5.- El Tribunal contará con una Presidencia, una Secretaría y los/las vocales que se determinen.

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento nombrar y cesar, en los supuestos legalmente previstos, a los miembros del Tribunal.

En el caso de ausencia o enfermedad, y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, al Presidente/a lo sustituirá el Secretario/a y a este lo sustituirá uno de los vocales si hubiera más de uno. Si alguno de los miembros no pudiera ejercer sus funciones durante un período prolongado de tiempo será suplido, mediante nombramiento accidental acordado por el Alcalde, por un funcionario que reúna los requisitos que se mencionan en el apartado segundo de este precepto.

6.- El Tribunal funcionará en sala única compuesta por el Presidente/a, el/los Vocal/es y el Secretario/a, todos ellos con voz y voto.

También actuará de forma unipersonal a través de la Presidencia, de la Secretaría y del Vocal/es, en los casos previstos en la legislación reguladora de las reclamaciones económico-administrativas y cuando la cuantía de la reclamación sea inferior a 25.000 euros. Actuará en sala única, cualquiera que sea la cuantía, cuando el contenido de la reclamación se refiera a la nulidad de disposiciones normativas municipales.

7.- Los servicios municipales colaborarán con el Tribunal cuando este así lo requiera.

La Presidencia podrá convocar a las sesiones del Tribunal a personal funcionario. Dicho personal no participará en las deliberaciones.

Cuando el Tribunal actúe de forma unipersonal dicha facultad la ostentará el miembro del Tribunal que actúe en tal condición.

8.- El Concejal Delegado que ostente competencias en materia de Hacienda, a propuesta de la Presidencia, podrá adscribir a éste a los funcionarios/as que se estimen necesarios para la preparación de las ponencias.

9. El Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz dotará al Tribunal del apoyo administrativo necesario, que se adscribirá funcionalmente a la Secretaría del Tribunal, para contribuir a la realización de las tareas propias de la tramitación de las reclamaciones, así como a la asistencia a los miembros del Tribunal en el estudio de los expedientes y la preparación de las resoluciones.

#### **Artículo 5º.- Estatuto de los miembros.**

Los miembros del Tribunal podrán tener dedicación plena o parcial, según lo determine el Pleno del Ayuntamiento en su nombramiento.

El Pleno del Ayuntamiento, al efectuar los nombramientos de los miembros del Tribunal, determinará el tipo de dedicación que corresponde a cada uno de ellos.

Los miembros del Tribunal serán remunerados con cargo a los Presupuestos municipales.

En el supuesto de dedicación plena, percibirán las retribuciones correspondientes a su puesto de trabajo previstas en tal caso en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz.

En caso de dedicación a tiempo parcial, los miembros del Tribunal percibirán las retribuciones en la forma que determine la Junta de Gobierno Local, que fijará el importe correspondiente. En este caso, no podrán desempeñar funciones relacionadas con las materias propias de la competencia del Tribunal Económico-Administrativo.

A los miembros del Tribunal les será de aplicación el régimen de incompatibilidades previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas.

#### **Artículo 6º.-Funciones de los miembros del Tribunal.**

1.- Corresponde a la Presidencia: la convocatoria del Tribunal, fijación del orden del día, dirección de las deliberaciones, autorización de las comunicaciones con otros órganos, convocatoria a las sesiones de funcionarios, la coordinación superior del personal adscrito al Tribunal y aquellas otras previstas en este Reglamento.

La Presidencia del Tribunal, dentro del primer trimestre de cada año, comparecerá ante la Comisión Informativa de Hacienda al objeto de presentar y exponer una Memoria anual de las actividades del Tribunal, de la que se dará cuenta al Pleno

2.- Cuando el Tribunal actúe en Pleno, corresponderá al Vocal/es del Tribunal las siguientes funciones:

- a) Poner de manifiesto, cuando proceda, los expedientes a los reclamantes para que formulen los escritos de alegaciones y hagan la proposición de pruebas.
- b) Acordar o denegar la práctica de pruebas en los expedientes de que sean ponentes.
- c) Redactar los acuerdos de resolución, enviando copia de ellos, por medio de la Secretaría del Tribunal, a los restantes miembros de éste.
- d) Redactar la resolución definitiva y someterla a conformidad y aprobación de los restantes miembros del Tribunal.

e) Vigilar el cumplimiento de las resoluciones y adoptar o proponer a la Presidencia, según proceda, las medidas pertinentes para remover los obstáculos que se opongan a ejecución.

Cuando el Tribunal actúe de forma unipersonal dichas funciones las ejercerá el miembro del Tribunal que actúe con tal condición.

3.- Corresponden a la Secretaría del Tribunal las funciones siguientes:

a) Recibir los escritos que inicien las reclamaciones económico-administrativas y reclamar los expedientes referidos de los centros o dependencias en que se encuentren, pasándolos para su tramitación al Vocal que deba despacharlos.

b) Redactar, copiar y cursar todas las comunicaciones y ordenes que acuerde el Tribunal o su Presidencia, cuando el Tribunal actúe como sala única.

c) Llevar los libros de registro de ordenes y comunicaciones, los de actas y de votos particulares y archivar los testimonios de las resoluciones dictadas por el Tribunal, mediante algún medio que garantice la autenticidad de las mismas.

d) Practicar las citaciones para las reuniones del Tribunal y hacer llegar a la Presidencia y al vocal/es el índice de las ponencias de los asuntos que tengan que examinarse en cada sesión.

e) Notificar las resoluciones a los interesados que comparezcan en la reclamación y devolver los expedientes, después de incorporarles la copia autorizada de aquellas dependencias de que procedan, para el cumplimiento de dicha decisión.

f) Poner en conocimiento de la Intervención General y del Concejal Delegado de Hacienda las resoluciones estimatorias que se dicten.

g) Asesorar, verbalmente o por escrito, a la Presidencia en los asuntos que este someta a su consideración.

h) Participar en las deliberaciones del Tribunal y asesorar en general a este en cuantas cuestiones de derecho se susciten.

i) Dirigir la tramitación de los expedientes.

k) Las demás previstas en este Reglamento.

Las funciones descritas en las letras b), e) e i) cuando el Tribunal actúe de forma unipersonal las ejercerá el miembro del Tribunal que actúe en tal condición.

#### **Artículo 7º.-Formación de voluntad del Tribunal.**

1.- Para la válida constitución del Tribunal, para los efectos de realización de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, será necesaria la asistencia de la Presidencia y de la Secretaría. No obstante, en materia de suspensión bastará con la asistencia de uno de ellos.

2.- El Tribunal se reunirá, al menos, una vez cada quince días y cuando lo convoque la Presidencia.

3.- Los acuerdos serán adoptados por la mayoría de los asistentes, y dirimirá los empates el voto de la Presidencia.



4.- Ningún de los miembros del Tribunal podrá abstenerse de votar, y el que disienta de la mayoría podrá formular voto particular por escrito, en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al expediente sin que se haga mención ninguna en las resoluciones ni en la notificación de ella.

5.- En cualquier caso, quien formule voto reservado podrá proponer la declaración de lesividad de la decisión, dirigiéndose directamente al Concejal Delegado/a que ostente competencias en materia de Hacienda, enviándole copia del acuerdo o resolución y de su voto reservado con los razonamientos que considere oportunos.

#### **Artículo 8º.-Actas de las sesiones.**

1.- De cada sesión que celebre el Tribunal se levantará acta, que contendrá la indicación de los asistentes, lugar y tiempo de reunión, mención de los expedientes vistos, resultado de las votaciones y sentido de los acuerdos.

2.- Las actas se aprobarán en la misma o posterior sesión, se firmarán por la Secretaría con visto bueno de la Presidencia y se conservarán correlativamente numeradas en la secretaría del Tribunal.

3.- Cuando el Tribunal actúe de forma unipersonal, la Secretaría levantará acta de aquellas actuaciones que implique la comparecencia en el Tribunal de interesados en la reclamación.

#### **Artículo 9º.-Recurso contencioso-administrativo y recurso de reposición potestativo.**

1.- Las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Torrejón de Ardoz agotan la vía administrativa y frente a ellas cabrá recurso en vía contencioso-administrativa ante el Órgano Jurisdiccional que resulte competente, de acuerdo con las normas reguladoras de dicha jurisdicción, sin perjuicio de los supuestos en que proceda el recurso extraordinario de revisión conforme a lo previsto en el artículo 224 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Así mismo, los interesados podrán, con carácter potestativo, presentar previamente contra los actos previstos en el artículo 137.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el recurso de reposición regulado en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### **Artículo 10º.-Procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas.**

El procedimiento para la tramitación y resolución de las reclamaciones interpuestas contra los actos del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz que versen sobre las materias a las que se refiere el artículo 2º 2 a) así como las cuestiones relativas a los interesados en el procedimiento, objeto de las reclamaciones y actuaciones en general, se regularán por las normas del Estado que regulan la reclamación económico-administrativa y en concreto por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo, en materia de revisión en vía administrativa, o cualquier otras normas que sustituyan a las citadas, todo ello con las oportunas adecuaciones a la organización y estructura de la Administración Municipal de Torrejón de Ardoz.

#### **Disposición adicional.**

En el supuesto de que el nombramiento o nombramientos de miembros del Tribunal recaigan en funcionarios de la Administración Municipal de Torrejón de Ardoz, el Pleno podrá asignar a estos

funcionarios otras funciones complementarias de las señaladas en este Reglamento que no impliquen incompatibilidades con la función principal.

#### **Disposición transitoria.**

Se someterá a conocimiento del Tribunal Económico Administrativo Municipal la impugnación de las resoluciones relacionadas en el artículo 2º. 2.a) recaídas con anterioridad a la aprobación inicial de este Reglamento y las impugnaciones de aquellas que no tuvieran la condición de firmes por la interposición del preceptivo recurso de reposición.

#### **Disposiciones finales.**

##### **Primera. -**

Se faculta al Concejal Delegado de Hacienda para dictar las Instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Reglamento.

##### **Segunda. -**

La revisión en vía jurisdiccional de las resoluciones que versen sobre las materias relacionadas en el artículo 2º a) recaídas a partir de la entrada en vigor de este Reglamento exigirán la interposición de la reclamación económico-administrativa previa, circunstancia que habrá de indicarse en la notificación de las citadas resoluciones.

##### **Tercera. -**

El presente Reglamento Orgánico de del Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad, y una vez hubiera transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

EL ALCALDE



Ayuntamiento de  
**TORREJÓN DE ARDOZ**

Plaza Mayor, 1  
28850 Torrejón de Ardoz  
Madrid

C.I.F.: P-2814800E  
Nº Registro Entidades Locales  
01281489

DE SECRETARÍA:

**Informe sobre procedimiento  
y normativa del T. Económico  
del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz**

La configuración del Tribunal Económico municipal o Tribunal Económico del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz tiene su base en la Ley 7/1985, art. 137.

Corresponde la aprobación definitiva al Pleno por mayoría absoluta, y a los efectos de publicación el inicio como borrador es competencia de la Junta de Gobierno para dar publicidad, para alegaciones, si las hubiera.

Y haya o no alegaciones, se ha de aprobar definitivamente por el Pleno y con votación y por mayoría absoluta, art. 123.1.c y 123.2 de la Ley 7/1985.

El texto normativo que se aporta es conforme a la Ley 7/985 y es por ello texto que puede servir de Base de reglamento cuando el mismo se apruebe de modo definitivo y se publique en los términos de la Ley 7/1985.

Torrejón de Ardoz, a diecisiete de febrero de dos mil veintidós.  
Secretario

## INFORME DE INTERVENCIÓN

### **INFORME FISCALIZACIÓN PREVIA SOBRE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO ORGANICO MUNICIPAL DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE TORREJÓN DE ARDOZ**

#### I.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.



#### II.- INFORME

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrollado en el artículo 16 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente informe de fiscalización, habiéndose realizado las siguientes comprobaciones:

- Que el contenido y la tramitación del expediente se ajuste a las disposiciones aplicables al caso y que del examen de todos los documentos obrantes en el expediente, se comprueba que se cumplan los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo, y se verifica que se encuentren recogidos todos los documentos preceptivos.

El expediente se presenta para aprobación inicial mediante moción de la Alcaldía a la Junta de Gobierno Local. A este respecto la competencia viene regulada en la Ley



7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el Título X del Régimen de organización de los municipios de gran población, capítulo II de organización y funcionamiento de los órganos municipales necesarios.

En concreto, su artículo 127 establece:

*Atribuciones de la Junta de Gobierno Local.*

1. *Corresponde a la Junta de Gobierno Local:*

a) *La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los **reglamentos**, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones.*

Por su parte, el artículo 123 regula las atribuciones del Pleno y respecto a la aprobación del Reglamento Orgánico establece:

*Artículo 123. Atribuciones del Pleno.*

1. *Corresponden al Pleno las siguientes atribuciones:*

c) *La aprobación y modificación de los reglamentos de naturaleza orgánica. Tendrán en todo caso naturaleza orgánica..... La regulación del órgano para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas.*

Por tanto, el presente expediente deberá ser objeto de aprobación inicial por parte de la Junta de Gobierno Local, abriéndose un período de exposición pública de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, aprobación definitiva por el Pleno Municipal y posterior publicación para su entrada en vigor.

En cuanto a la regulación específica del Tribunal Económico Administrativo Municipal viene contenida en el artículo 137 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tras la redacción introducida por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local

*Artículo 137. Órgano para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas.*

1. *Existirá un órgano especializado en las siguientes funciones:*

a) *El conocimiento y resolución de las reclamaciones sobre actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público, que sean de competencia municipal.*

b) *El dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales.*

c) *En el caso de ser requerido por los órganos municipales competentes en materia tributaria, la elaboración de estudios y propuestas en esta materia.*

2. La resolución que se dicte pone fin a la vía administrativa y contra ella sólo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo.

3. No obstante, los interesados podrán, con carácter potestativo, presentar previamente contra los actos previstos en el apartado 1 a) el recurso de reposición regulado en el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Contra la resolución, en su caso, del citado recurso de reposición, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el órgano previsto en el presente artículo.

4. Estará constituido por un número impar de miembros, con un mínimo de tres, designados por el Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente lo integren, de entre personas de reconocida competencia técnica, y cesarán por alguna de las siguientes causas:

- a) A petición propia.
- b) Cuando lo acuerde el Pleno con la misma mayoría que para su nombramiento.
- c) Cuando sean condenados mediante sentencia firme por delito doloso.
- d) Cuando sean sancionados mediante resolución firme por la comisión de una falta disciplinaria muy grave o grave.

5. Solamente el Pleno podrá acordar la incoación y la resolución del correspondiente expediente disciplinario, que se regirá, en todos sus aspectos, por la normativa aplicable en materia de régimen disciplinario a los funcionarios del ayuntamiento.

5. Su funcionamiento se basará en criterios de independencia técnica, celeridad y gratuidad. Su composición, competencias, organización y funcionamiento, así como el procedimiento de las reclamaciones se regulará por reglamento aprobado por el Pleno, de acuerdo en todo caso con lo establecido en la Ley General Tributaria y en la normativa estatal reguladora de las reclamaciones económico-administrativas, sin perjuicio de las adaptaciones necesarias en consideración al ámbito de actuación y funcionamiento del órgano.

6. La reclamación regulada en el presente artículo se entiende sin perjuicio de los supuestos en los que la ley prevé la reclamación económico-administrativa ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Se verifica que el proyecto de reglamento que se presenta a su aprobación se ajusta en todos sus extremos al contenido de la anterior regulación.

- Respecto a los gastos u obligaciones inherentes a la creación del Tribunal:

Si bien no es necesario en esta fase del procedimiento, se advierte que, con respecto a los gastos necesarios de funcionamiento del Tribunal por retribución de sus miembros y del personal técnico y administrativo que se pudiera asignar, no existen dotación presupuestaria en la prórroga del presupuesto del ejercicio 2021 para 2022, por lo que se deberán acometer las modificaciones presupuestarias precisas para poder asumir las obligaciones económicas que se deriven, de forma previa al inicio de sus actuaciones.



**Ayuntamiento de  
TORREJÓN DE ARDOZ**

Plaza Mayor, 1  
28850 Torrejón de Ardoz  
Madrid

C.I.F.: P-2814800E  
Nº Registro Entidades Locales 01281489  
DIR L01281489

**III.- CONCLUSIÓN.**

Se **FISCALIZA FAVORABLE** a los efectos oportunos.

En Torrejón de Ardoz a 17 de febrero de 2022

Fdo. Carlos Mouliá Ariza

(Interventer Acctal.)





## MOCIÓN DE ALCALDÍA-PRESIDENCIA

El 13.02.2022 se publica en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, página 252, anuncio de constitución, creación y normas del Tribunal Económico municipal del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz.

No habiendo habido alegaciones, se eleva a pleno conforme a la Ley 7/85 para su aprobación si procede.

Torrejón de Ardoz a 6 de abril de 2022.



Fdo. Ignacio Vázquez Casavilla  
Alcalde